

ción de fitosanitarios, los porcentajes de reducción podrán ser diferentes según se trate del primer o segundo pilar.

Para que el Organismo Pagador pueda aplicar, en su caso, dicha reducción o exclusión de las ayudas, la autoridad responsable del control de estos requisitos mínimos, valorará las irregularidades detectadas en los controles realizados a los beneficiarios de ayudas agroambientales, pudiendo tomar como referencia la valoración establecida para los elementos correspondientes a la Directiva 91/676/CEE y a la Directiva 91/414/CEE, para la evaluación de los requisitos mínimos establecidos.

Durante el período de gracia establecido para que los beneficiarios de la ayuda a la instalación de jóvenes agricultores se ajusten a las normas comunitarias existentes (tres años desde la fecha de su instalación) y para que los beneficiarios de la ayuda a la modernización de las explotaciones cumplan nuevas normas comunitarias (también tres años a partir de la fecha en que dichas normas pasan a ser obligatorias para la explotación), no se tendrá en cuenta para el cálculo de la reducción o exclusión de los regímenes de ayuda enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) núm. 73/2009, los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo y los que reciban pagos de la prima por arranque según lo dispuesto en los artículos 85 unvicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) núm. 1234/2007, así como los beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud del artículo 36, letra a), incisos i) a v), y letra b), incisos i), iv) y v) del Reglamento (CE) núm. 1698/2005.

Tampoco será de aplicación la reducción o exclusión en el caso de las ayudas que se concedan a la conservación de recursos genéticos en la agricultura para operaciones no incluidas en las disposiciones de los apartados 1 a 4 del artículo 39 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005.

Cuando se realicen controles de condicionalidad sobre beneficiarios de las medidas 214, 215 y 225 (ayudas agroambientales, ayudas relativas al bienestar animal y ayudas a favor del medio forestal) se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes de las citadas medidas, los resultados de dichos controles.

2.7. Aplicación de reducciones por Condicionalidad a beneficiarios de determinadas ayudas en el sector vitivinícola.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1 y 2 de este Anexo, a efectos de la aplicación de reducciones por incumplimientos de Condicionalidad de los pagos contemplados en los artículos 85 unvicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) núm. 1234/2007, el porcentaje de reducción se aplicará al importe total de aquellos, dividido por tres.

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de junio de 2011, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se delega la función del servicio técnico en materia de control de las ayudas al algodón en desmotadoras autorizadas en la campaña 2011/2012, financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía, a favor de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (BOJA núm. 127, de 30.6.2011).*

Advertido error en el texto de la Resolución de la Dirección General Fondos Agrarios, de 24 de junio de 2011, por la que se delega la función del servicio técnico en materia de control de las ayudas al algodón en desmotadoras autorizadas en la campaña 2011/2012, financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía, a favor de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, publicado en el BOJA núm. 127, de 30 de junio de 2011, se procede a la subsanación mediante la siguiente corrección:

- En la página 45, en el Resuelvo Primero, donde dice:

«Se delega en la Dirección General de Inspección, Control y Análisis de la AGAPA la función del servicio técnico relativo al control de entregas de algodón bruto y su puesta bajo control en desmotadoras autorizadas para la gestión de la ayuda específica al cultivo del algodón, financiadas por el FEAGA.»

Debe decir:

«Se delega en la Dirección General de Inspección, Control y Análisis de la AGAPA la función del servicio técnico relativo al control de entregas de algodón bruto y su puesta bajo control en desmotadoras autorizadas para la gestión de la ayuda específica y adicional al cultivo del algodón, financiadas por el FEAGA.»

Sevilla, 1 de agosto de 2011.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Sierra».*

VP @ 3733/2009.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Sierra» en su totalidad, en el término municipal de Cumbres de San Bartolomé, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Cumbres de San Bartolomé, fue clasificada por Orden de 11 de julio de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 118, de 2 de septiembre de 1995, con una anchura legal de 20 metros lineales y una anchura necesaria de 10 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 15 de enero de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Sierra» en su totalidad, en el término municipal de Cumbres de San Bartolomé, en la provincia de Huelva, a fin de determinar posible afección de obra pública en la carretera HU-9103.

La citada vía pecuaria está catalogada por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía, de prioridad uno.

Tercero. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 15 de enero de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Sierra» en su totalidad, en el término municipal de Cumbres de San Bartolomé, en la provincia de Huelva.

Cuarto. Los trabajos materiales, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 66, de fecha 9 de abril de 2010, se iniciaron los días 11 y 13 de mayo de 2010.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 235, de fecha 13 de diciembre de 2010.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de abril de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Sierra», ubicada en el término municipal de Cumbres de San Bartolomé, en la provincia de Huelva, fue clasificada por la citada Orden de 11 de julio de 1995 de la Consejería de Medio Ambiente, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 20 metros y anchura necesaria de 10 metros.

La diferencia entre ellas configura la superficie sobrante del dominio público pecuario.

Quinto. Durante la instrucción de procedimiento, se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Francisco Cuadrado Rodríguez alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, en el tramo comprendido entre los mojones 295 y 298. Valorada la manifestación efectuada por el interesado y una vez cotejado el fondo documental de vías pecuarias, especialmente el vuelo aéreo fotográfico, conocido como americano, se procede a estimar lo alegado, modificándose parcialmente el trazado inicialmente propuesto.

2. La Confederación Hidrográfica de Guadiana manifiesta que los mojones que definan la vía pecuaria, deberán respetar el Dominio Público Hidráulico y su correspondiente zona de servidumbre.

En cuanto a lo manifestado por la Confederación Hidrográfica, y atendiendo al principio de colaboración en el ejercicio de competencias concurrentes, ciertamente, al no estar deslindado el dominio público hidráulico conforme al artículo 95 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Aguas, y no constar, por ende, la posesión y titularidad dominical a favor

del Estado, nada impide que pueda practicarse el deslinde de la vía pecuaria y sin perjuicio de que, en su caso, cuando se apruebe el correspondiente deslinde estatal puedan quedar determinadas actividades sujetas a los condicionantes que fije el organismo de cuenca.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, de fecha 19 de marzo de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de abril de 2011,

#### R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Sierra» en su totalidad, en el término municipal de Cumbres de San Bartolomé, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 13.851,50 metros.
- Anchura Legal: 20 metros.
- Anchura Necesaria: 10 metros.
- Superficie Necesaria: 138.497,15 metros cuadrados
- Superficie Legal: 283.581,51 metros cuadrados

Descripción. Finca rústica, que discurre en su totalidad por el término municipal de Cumbres de San Bartolomé, provincia de Huelva, en dirección Norte - Sur, con una anchura legal de 20 metros, anchura necesaria de 10 metros y 13.851,50 metros de longitud, con una superficie total deslindada de 283.581,51 metros cuadrados, que se conoce como «Vereda de la Sierra».

Son sus linderos:

Descripción de la vía pecuaria:

Norte (Inicio): Cordel del Camino de Jerez de los Caballos en T.M. de Encinasola.

Sur (Final): Vereda de la Murtiguilla en T.M de La Nava.

En su Margen Derecha (Oeste): Linda con los terrenos sobrantes de la vía pecuaria.

En su Margen Izquierda (Este): Linda con los terrenos sobrantes de la vía pecuaria.

Descripción de superficie sobrante de la vía pecuaria.

Norte (Inicio): Cordel del Camino de Jerez de los Caballos en T.M. de Encinasola.

Sur (Final): Vereda de la Murtiguilla en T.M. de La Nava.

En su Margen Derecha (Oeste): Con las parcelas catastrales que se indican, Confederación Hidrográfica del Guadiana (30/9030 del T.M. Encinasola y 12/9004 del T.M. Cumbres de San Bartolomé); (12/41); (12/43, 12/42 y 12/28); (12/9016); (12/27); (12/19); (12/9020), (12/16); Confederación Hidrográfica del Guadiana (10/9007 y 12/9024 (10/6); (10/11), Confederación Hidrográfica del Guadiana (10/9009 y 6/9010), (6/15); (6/13); Martrom SA (6/10);. (6/12); (6/10); Confederación Hidrográfica del Guadiana (7/9001 y 6/9012), (7/7), (7/9011), (7/6), (7/9003), (7/6), Confederación Hidrográfica del Guadiana (7/9008), (7/5) y (1/3 del T.M La Nava).











Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
321DD	168.942,45	4.215.327,16	321II	168.952,69	4.215.344,37
322DD	168.950,84	4.215.321,62	322II	168.962,46	4.215.337,92
323DD	168.970,62	4.215.306,44	323II	168.983,38	4.215.321,85
324DD	168.976,51	4.215.301,17	324II	168.987,66	4.215.318,03
325DD	168.999,64	4.215.290,29	325II	169.007,77	4.215.308,57
326DD	169.060,40	4.215.264,75	326II	169.068,01	4.215.283,24
327DD	169.092,32	4.215.251,87	327II	169.100,04	4.215.270,32
328DD	169.123,82	4.215.238,21	328II	169.131,41	4.215.256,72
329DD	169.151,24	4.215.227,60	329II	169.160,30	4.215.245,54
330DD	169.159,44	4.215.222,39	330II	169.171,00	4.215.238,75
331DD	169.171,65	4.215.212,82	331II	169.185,67	4.215.227,25
332DD	169.179,76	4.215.203,06	332II	169.195,37	4.215.215,57
333DD	169.189,73	4.215.190,14	333II	169.207,56	4.215.199,78
334DD	169.196,91	4.215.169,46	334II	169.216,01	4.215.175,40
335DD	169.201,65	4.215.152,23	335II	169.221,08	4.215.157,03
336DD	169.210,54	4.215.111,70	336II	169.229,45	4.215.118,82
337DD	169.220,43	4.215.093,81	337II	169.237,91	4.215.103,54
338DD	169.226,81	4.215.082,45	338II	169.243,16	4.215.094,18
339DD	169.242,23	4.215.065,32	339II	169.257,17	4.215.078,61
340DD	169.275,25	4.215.027,76	340II	169.290,28	4.215.040,95
341DD	169.322,84	4.214.973,45	341II	169.337,89	4.214.986,62
342DD	169.344,22	4.214.949,01	342II	169.359,74	4.214.961,65
343DD	169.348,66	4.214.943,15	343II	169.365,48	4.214.954,06
344DD	169.354,70	4.214.932,18	344II	169.373,25	4.214.939,95
345DD	169.357,50	4.214.922,79	345II	169.376,63	4.214.928,64
346DD	169.396,22	4.214.799,54	346II	169.415,30	4.214.805,53
347DD	169.421,88	4.214.717,83	347II	169.440,94	4.214.723,91
348DD	169.430,94	4.214.689,91	348II	169.449,32	4.214.698,06
349DD	169.437,31	4.214.678,79	349II	169.454,51	4.214.689,01
350DD	169.449,63	4.214.658,78	350II	169.465,45	4.214.671,23
351DD	169.474,07	4.214.634,15	351II	169.487,89	4.214.648,62
352DD	169.495,46	4.214.614,79	352II	169.508,64	4.214.629,83
353DD	169.521,81	4.214.592,46	353II	169.534,61	4.214.607,83
354DD	169.542,84	4.214.575,24	354II	169.555,73	4.214.590,53
355DD	169.568,24	4.214.553,21	355II	169.582,29	4.214.567,50
356DD	169.585,10	4.214.534,40	356II	169.599,95	4.214.547,80
357DD	169.608,06	4.214.509,09	357II	169.623,14	4.214.522,24
358DD	169.629,50	4.214.483,51	358II	169.644,94	4.214.496,22
359DD	169.638,32	4.214.472,61	359II	169.656,11	4.214.482,42
360DD	169.646,44	4.214.448,73	360II	169.666,15	4.214.452,88
361DD	169.647,96	4.214.431,33	361II	169.667,90	4.214.432,86
362DD	169.649,83	4.214.403,14	362II	169.669,67	4.214.406,18
363DD	169.657,30	4.214.372,26	363II	169.676,00	4.214.380,01
364DD	169.679,12	4.214.336,47	364II	169.695,61	4.214.347,85
365DD	169.705,55	4.214.302,44	365II	169.719,69	4.214.316,84
366DD	169.731,66	4.214.282,91	366II	169.742,63	4.214.299,68
367DD	169.741,90	4.214.277,10	367II	169.756,74	4.214.291,67
368DD	169.749,25	4.214.263,56	368II	169.767,55	4.214.271,78
369DD	169.751,23	4.214.258,07	369II	169.770,29	4.214.264,19
370DD	169.767,69	4.214.199,70	370II	169.787,63	4.214.202,66
371DD	169.768,00	4.214.183,99	371II	169.788,04	4.214.182,39
372DD	169.762,61	4.214.154,24	372II	169.782,90	4.214.154,01
373DD	169.766,84	4.214.127,45	373II	169.786,30	4.214.132,47
374DD	169.776,26	4.214.101,47	374II	169.796,50	4.214.104,31
375DD	169.775,24	4.214.086,91	375II	169.794,98	4.214.082,53
376DD	169.764,24	4.214.058,29	376II	169.783,08	4.214.051,57
377DD	169.759,11	4.214.042,71	377II	169.778,40	4.214.037,35
378DD	169.755,49	4.214.026,80	378II	169.775,85	4.214.026,15
379DD	169.758,21	4.214.009,89	379II	169.777,96	4.214.013,08

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 7 de julio de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Montilla a Bujalance».*

V.P.@ 3565/2008.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Montilla a Bujalance», en el tramo que va desde el arroyo Guadatin hasta alcanzar aproximadamente los 800 metros de longitud, en dirección noreste, en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, publicada en el Boletín Oficial número 29 de julio de 1967, con una anchura de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 30 de abril de 2009, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Montilla a Bujalance».

Tercero. Los trabajos materiales previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 137, de 22 de julio de 2009, se iniciaron el 9 de septiembre de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 26, de 11 de febrero de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de diciembre de 2010.

Sexto. Mediante Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente, de 14 de octubre de 2010, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el expediente administrativo de referencia.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.